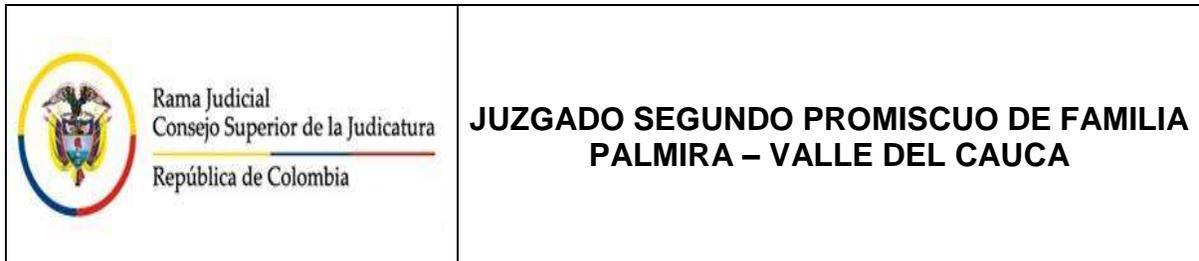


PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINDA ROXANA ARANGO OSSA
DEMANDADO: ALEJANDRO CUADRADO CHAVERRA
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00309-00

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer, Agosto 11 de 2023, Palmira (Valle del Cauca),

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario Encargado.



INTERLOCUTORIO No. 1362

Palmira, Valle del Cauca, Once (11) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
DEMANDANTE: LINDA ROXANA ARANGO OSSA.
DEMANDADO: ALEJANDRO CUADRADO CHAVERRA.
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00309-00.

I. ASUNTO

Correspondió conocer a este despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS instaurada a través de apoderado judicial por la señora LINDA ROXANA ARANGO OSSA, en representación de sus hijos en contra del señor ALEJANDRO CUADRADO CHAVERRA..

II. CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos considera el Juzgado que esta se hace inadmisibile por los motivos que a continuación se exponen:

1. Se observa que el apoderado de la parte demandante allego anexos y demás documentos, pero dentro de lo enviado no obra ningún escrito de demanda, mismo que deberá cumplir con los requisitos de la demanda, contenidos en el artículo 82 y siguientes del C.G.P.
2. Aunado a lo anterior, se le informa que en las pretensiones del escrito deberá discriminar mes a mes cada una de las cuotas alimentarias dejadas de pagar por el obligado y realizando los incrementos anuales a los que hubiese lugar conforme el acuerdo inicial.

En virtud de lo manifestado, sustentado en el Art 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda y se concederá termino para ser subsanada, so pena de rechazo.

III. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V).

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, para que la parte actora subsane la demanda, so pena de rechazo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: LINDA ROXANA ARANGO OSSA
DEMANDADO: ALEJANDRO CUADRADO CHAVERRA
RADICACIÓN: 76-520-31-84-002-2023-00309-00

TERCERO: RECONOCER personería judicial al estudiante de Consultorio Jurídico CRISTHIAN ANDRES CHAMORRO PRADO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 1.113.663.977 conforme poder y certificación aportada.

NOTIFÍQUESE
La Juez

MARITZA OSORIO PEDROZA

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE
FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

En estado No. 126 del día de hoy 12 de Agosto de 2023 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

YOSMAN NORBEY HENAO ORTIZ
Secretario Encargado.

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **262363784e8fe9086d2de0af862e999338ae7ca8e44abef3b9f7ee2c9a7d20fc**

Documento generado en 11/08/2023 11:37:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>